



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00059 00
DEMANDANTE : NEIDER ANTONIO RODRÍGUEZ POLO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que corrige providencia

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro del término de ejecutoria, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P. adicionará el auto del 5 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se omitió motivar las razones por las cuales se rechazó la demanda respecto de Evelin Cristal Rodríguez Romero, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 279 del Código General del Proceso¹. Por lo tanto, el Despacho advierte que se rechaza la demanda respecto de ese sujeto procesal, debido a que Neiro Antonio Rodríguez Polo quien manifiesta actuar en nombre propio y en representación de la menor Evelin Cristal Rodríguez Romero (fl. 21) no está facultado legalmente para ello, pues revisado el registro civil de ésta, se observa que los padres y representantes son Basilio Rodríguez Martínez y Yerlin Quintero Aguirre, y que en el expediente no obra prueba alguna de que la representación legal esté en cabeza de Neiro Antonio Rodríguez Polo, siendo estas las razones por las cuales se rechazó la demanda respecto de Evelin Cristal Rodríguez Romero en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Nacional, como se estableció en el inciso segundo del auto del 5 de septiembre de 2016.

Por lo expuesto, el Despacho,

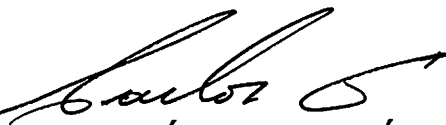
RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR a la providencia del 5 de septiembre de 2016 la motivación aquí expuesta.

SEGUNDO. REITERAR lo dispuesto en la parte motiva y resolutive del auto del 5 de septiembre de 2016.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

¹ "Artículo 279. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa (...)"